



Oficio N° 0133

SEÑORES:
PAGADOR CENCOSUD COLOMBIA S.A

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2022-00595
COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI LTDA - COOBOLARQUI NIT. 890201051-8
DEMANDADO: DANIEL JOEL PITA VELANDIA CC: 13.278.925 y otro

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 1 de febrero de 2024.

El apoderado demandante solicita se requiera al representante legal o quien haga sus veces, el pagador y/o el contador de la empresa CENCOSUD COLOMBIA S.A, debido a que realizo descuentos al demandado por un valor mínimo, inferior al ordenado en auto de fecha 17/1/2023 que dispuso embargo y la retención del 50% del salario del Demandado; conforme lo anterior se hace necesario:

- 1- **REQUERIR** al pagador o encargado de dar cumplimiento de las órdenes judiciales de embargo de CENCOSUD COLOMBIA S.A. con el fin de que informe los motivos por los cuales no están dando cabal cumplimiento a la medida de embargo decretada en el auto proferido el 17 de enero de 2023 en el cual se ordenó lo siguiente: "PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50 % del salario y demás emolumentos devengados por el demandado DANIEL JOEL PITA VELANDIA CC: 13.278.925, como empleado de CENCOSUD COLOMBIA S.A. Se requiere al señor pagador de CENCOSUD COLOMBIA S.A., para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103. Límitese la medida a la suma de (\$7.000.000.oo)"

ADVIRTIÉNDOSELE que debe hacer los descuentos correspondientes y consignarlos a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

De igual manera se informa que por disposición expresa del artículo 144 de la Ley 79 de 1988, "las deducciones en favor de las cooperativas tendrán prelación sobre cualquier otro descuento por obligaciones civiles, salvo las judiciales por alimentos", por lo anterior el crédito que aquí se ejecuta cuenta con prelación legal, debiendo priorizar los descuentos conforme lo ordenado por la norma sin que en ningún momento la concurrencia de descuentos legales, judiciales y autorizados superen el total del 50% del neto del salario del demandado .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 02-02-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO NO. 2021-00458
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A
DEMANDADO: VICENTE ANTONIO VERGEL ALVAREZ**

San José de Cúcuta, 1 de febrero de 2024.

ASUNTO

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo audiencia como lo establece el artículo 443 del C.G.P., sin embargo, teniendo en cuenta que dentro del presente trámite no se solicitaron pruebas que requieran su práctica, procede el Despacho a emitir sentencia anticipada conforme lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 278 del C.G.P.,

ANTECEDENTES

La entidad GASES DEL ORIENTE representada legalmente y actuando mediante apoderado judicial presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de VICENTE ANTONIO VERGEL ALVAREZ, pretendiendo se librará mandamiento de pago por valor de \$719.526,84 contenido en factura de venta N° 1331555 allegado como título ejecutivo, más los intereses moratorios fijados.

La parte demandada VICENTE ANTONIO VERGEL ALVAREZ se notificó del presente asunto de manera personal y mediante apoderado judicial allego en escrito contestación de la demanda, proponiendo como excepción de mérito la que denominó "prescripción extintiva y actuación temeraria".

Una vez descrito el traslado de las excepciones de mérito propuestas y atendiendo como se mencionó que no se requiere más pruebas que decretar y las aportadas resultan suficientes para resolver de fondo el asunto, se ordenó enlistar el asunto para sentencia.

CONSIDERACIONES

Revisado el trámite surtido dentro del presente trámite se tiene que:

- 1) La demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 422 y ss del C.G.P.
- 2) En la presente litis las partes son personas habilitadas para actuar y comparecer al proceso.
- 3) Este Despacho es competente para conocer del presente trámite por la cuantía y vecindad de las partes.
- 4) Existe legitimación en la causa por activa, así como por pasiva
- 5) Se satisface el derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del C.G.P
- 6) Conforme lo establecido en el artículo 132 del CGP (control de legalidad), en el presente asunto no se advierten vicios que configuren nulidades y otras irregularidades del proceso.

Ahora bien, reunidos los señalados presupuestos procesales, pasaremos a estudiar de fondo el asunto.

En primera medida es importante señalar que el proceso ejecutivo tiene como característica especial el dar certeza y determinación al derecho sustancial pretendido en la demanda; certidumbre que otorga el documento que se aporta con el libelo ejecutor, esto es, el título ejecutivo, el cual debe contener una obligación clara y expresa, es decir que sobresalga con total nitidez el documento con solo recorrerlo con la vista.

Tratándose de factura de servicios públicos domiciliarios estas deben cumplir los requisitos formales que establece el artículo 148 de la Ley 142 de 1994, Modificado por el art. 38, Decreto Nacional 266 de 2000, dichas facturas prestan mérito ejecutivo y, por tanto, los prestadores de servicios públicos domiciliarios



pueden ejercer el cobro ejecutivo, Pues bien, una vez observada la factura, se denotan que todos los elementos citados en líneas precedentes se encuentran presentes.

Análisis del caso en concreto:

En este punto se analizará la excepción formulada por el demandado mediante apoderado judicial, la cual denomino: "prescripción extintiva"; la acción ejecutiva de las obligaciones contenidas en la factura de servicios públicos, por tratarse de un título ejecutivo cuenta con un término de prescripción de 5 años contados a partir de su expedición, en la factura allegada como título ejecutivo se observa fecha de expedición el 16 de agosto de 2016 acudiendo el demandante a esta jurisdicción para exigir el pago de la factura en mención el 30 de junio de 2021, así las cosas, la interrupción de la prescripción en este proceso, establece el Art. 94 del C. G. del P. que "...La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado...", conforme lo señalado se infiere que para que haya lugar a la interrupción de la prescripción respecto de las obligaciones ejecutadas, la notificación al demandado del auto que libró mandamiento de pago en su contra debió haberse surtido dentro del año siguiente, contado a partir del día siguiente de su notificación por estado a la parte demandante.

Este Despacho profirió mandamiento de pago el 23 de julio de 2021, notificado por estado el 26 de julio de 2021, venciendo el mencionado termino de 1 año el día 26 de julio de 2022; observándose que la parte demandada se notificó personalmente en las instalaciones de este Sede Judicial el día 19 de septiembre de 2023.

Señala la apoderada judicial de la entidad ejecutante en el escrito mediante el cual recorrió traslado de las excepciones propuestas que en efecto el auto que libro mandamiento de pago se emitió el día 23 de julio del año 2021 y solo hasta el día 14 de febrero del año 2023 se procedió a realizar la primera notificación al demandado, teniendo en cuenta que hasta ese momento esta agencia judicial no había realizado lo pertinente en aras de practicar la notificación de las medidas cautelares de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P, ya que solo procedió a requerir lo propio mediante auto de fecha 23 de agosto de 2023; revisado el expediente a fin de verificar los argumentos del demandante se observa previo aceptar la sustitución a ella conferida mediante auto de fecha 7/4/2022, que mediante correo electrónico enviado el 2 de agosto de 2021 a la ORIP CUCUTA y al apoderado inicial del demandante se notifica el auto – oficio de medidas cautelares proferido por este despacho el 23/7/2021, posterior a ello se notifica nuevamente el auto en mención al apoderado judicial ejecutante y bancos mediante correo electrónico enviado por este Despacho el 28/3/2022, al no observarse la materialización de las medidas decretadas mediante auto proferido el 23 de agosto de la anualidad se ordena su notificación, advirtiendo que no resultan validos los argumentos de la apoderada de la parte ejecutante que solo hasta el 23 de agosto de 2023 se ordenó notificar las medidas ordenadas, pues con anterioridad se había efectuado en dos ocasiones la notificación de la mencionada providencia, en consecuencia no se logró la interrupción civil de la prescripción con la presentación de la demanda, toda vez que el ejecutante no notifico el mandamiento de pago dentro del año siguiente a la fecha que se profirió al demandado, periodo contemplado en el artículo 94 del C.G.P, habiéndose logrado su interrupción tan sólo a partir de la notificación de la parte demandada.

Conforme lo anterior el Despacho declarará probada la excepción de prescripción propuesta por la parte demandada representada por apoderado judicial, es procedente según el numeral 3° del artículo 443 ibidem ordenar la terminación del proceso, el desembargo de los bienes perseguidos, si hay dineros embargados hacer su devolución al demandado previa verificación en la cuenta de depósitos judiciales del despacho y condenar al ejecutante a pagar costas teniendo en cuenta la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS como valor de las agencias en derecho, conforme lo ordena el artículo 366 del Código General del Proceso.

Respecto a la excepción denominada "actuación temeraria" se tiene como aquella que vulnera el principio de buena fe, teniendo en cuenta que la buena fe se presume en toda actuación de los particulares ante las autoridades públicas, la conducta temeraria de la parte ejecutante no se encuentra acreditada y no puede ser inferida, en consecuencia, se deberá declarar no probada.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de mérito propuesta y denominada “PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA” y **NO PROBADA** la excepción denominada “ACTUACIÓN TEMERARIA”, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: Condenar a la parte demandante al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandada. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 02-02-2024
a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00577

DEMANDANTE: HUGO ANDRES ANGARITA CARRASCAL

DEMANDADO: JOSE LUIS MEDINA BLANCO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 1 de febrero de 2024.

Entrando a resolver el recurso interpuesto por el apoderado demandante al auto de fecha 4 de octubre de 2023 en el que se niega el emplazamiento al demandado, de los dos argumentos esbozados por el recurrente tenemos que:

Revisado el correo electrónico del Despacho se observa correo recibido el 15/8/2023 y 17/8/2023 donde respectivamente el demandante allegó cotejo de notificación personal y por aviso al demandado, advirtiéndose que los documentos allegados no obraban en el expediente digital.

Ahora bien, examinadas las constancias de notificación allegadas se observa que el demandado fue notificado conforme a los art. 291-292 del CGP, encontrándose fenecido el término de traslado, por lo cual se repondrá la actuación recurrida y Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso, puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)** como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Reponer** el auto recurrido de fecha 4/10/2023 por lo señalado en la parte motiva de este proveído.
- 2.- Ordenar** seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 3.- Ordenar** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 4. - Condenar** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 02-02-
2024 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2020-00222
DEMANDANTE: LESLIE ORTEGA SEGURA
DEMANDADO: JULIO ARANGO GARCIA y WILSON NUÑEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 1 de febrero de 2024.

La apoderada judicial allega solicitud de medidas cautelares sobre la sociedad CONSTRUCTORA SAYFE SAS, observándose que la sociedad en mención no es parte dentro del presente tramite, por lo cual no es posible acceder a lo pretendido conforme lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P, de igual manera se observa que la ejecutante no ha adelantado las gestiones necesarias para llevar a cabo la notificación del mandamiento de pago proferido desde el 16/9/2020, Conforme lo anterior:

- No acceder a la solicitud allegada por la apoderada ejecutante.
- REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito conforme lo contemplado en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 02-02-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2021-00228
DEMANDANTE: SUPERCREDITOS LTDA
DEMANDADO: HERI FERNANDO BURGOS MENDOZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 1 de febrero de 2024.

El Jefe de Grupo de embargos de la Policía Nacional, allega memorial informando que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho debido a que el demandado figura retirado del servicio activo. Conforme lo anterior:

- se pone en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 02-02-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2020-00207
DEMANDANTE: BANCEN S.A.
DEMANDADO: MARCO AURELIO BARRIENTOS PEÑARANDA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 1 de febrero de 2024.

Se encuentra al Despacho escrito de poder otorgado por la parte ejecutante a la abogada SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ, solicitud ajustada a lo dispuesto en los art. 77 del CGP, conforme a lo expuesto se:

- 1- Reconocer personería jurídica para actuar a la DRA. **SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N°__ fijado 02-02-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD. 2020-00324

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: MARCO AURELIO BARRIENTOS PEÑARANDA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 1 de febrero de 2024.

Se encuentra al Despacho escrito de poder otorgado por la parte ejecutante a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, solicitud ajustada a lo dispuesto en los art. 77 del CGP, conforme a lo expuesto se:

- 2- Reconocer personería jurídica para actuar a la DRA. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 02-02-
2024 a las ___ a.m.

Viviana Andrea Galvis Velandia

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2020-00109
DEMANDANTE: BANCIE S.A.
DEMANDADO: FRANCO JESUS EVELIO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 1 de febrero de 2024.

Se encuentra al Despacho escrito de poder otorgado por la parte ejecutante a la abogada SANDRA ROSA ACUÑA, revisado el expediente de la referencia se observa que se encuentra terminado por desistimiento tácito decretado en auto de fecha 2 de agosto de 2023, conforme lo anterior:

3- No se accede a lo solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 02-02-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2021-00471
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: RUBIA MAYARI GALVIS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 1 de febrero de 2024.

Se encuentra al Despacho escrito de poder otorgado por la parte ejecutante a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, solicitud ajustada a lo dispuesto en los art. 77 del CGP, conforme a lo expuesto se:

- 4- Reconocer personería jurídica para actuar a la DRA. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 02-02-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2019-00978
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: GLORIA ESTHER PICON LOZANO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 1 de febrero de 2024.

Se encuentra al Despacho escrito de poder otorgado por la parte ejecutante a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, solicitud ajustada a lo dispuesto en los art. 77 del CGP, conforme a lo expuesto se:

- 5- Reconocer personería jurídica para actuar a la DRA. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 02-02-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 1 de febrero de 2024.

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 54-001-41-89-003-2018-00685-00

DEMANDANTE: YUDY ESPERANZA ALARCON MORENO

DEMANDADO: MARTIN FIGUEREDO PEDRAZA

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que el avalúo realizado al mueble materia de remate se encuentra en firme por valor de \$12.770.000 respecto del vehículo de placas DMM 405 propiedad del demandado MARTIN FIGUEREDO PEDRAZA CC: 19.286.982 y por ser procedente de conformidad con lo previsto en el art. 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

Por consiguiente y dando aplicación a lo normado en los artículo 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha situado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar **el remate del MUEBLE** materia de medida cautelar, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, sin que a la fecha se encuentre pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma.

De igual forma, se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo las pautas establecidas en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, las cuales fueron fijadas en la circular DESAJCUC20-217, que puede consultarse siguiendo el link: <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2020/11/30/protocolo-para-diligencias-virtuales-de-remate/>.

FECHA Y HORA:

En consecuencia, señálese la hora de **10:00 de la mañana del día martes 23 de abril de dos mil veinticuatro (2024)**, para llevar a cabo la diligencia de remate, que se llevara a cabo de manera presencial en las instalaciones de este Despacho ubicado en la Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta y mediante la plataforma virtual TEAMS.

OBJETO DEL REMATE:

En las instalaciones de este Despacho Judicial ubicado en la Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta y mediante la plataforma virtual TEAMS, **SE REMATARÁ el VEHICULO, TIPO: AUTOMOVIL, MARCA: CHEVROLET, LINEA DEL VEHICULO: SPARK LC, MODELO: 2016, PLACAS: DMM 405 de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS.**

AVALUO DEL BIEN A REMATAR:

El bien a rematar fue avaluado en la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$12.770.000)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

CONTACTO DE INTERESADOS:

El secuestre designado en el presente tramite es **ROSA MARIA CARRILLO GARCIA**, quien se notifica en la CALLE 12 # 4-47 LOCAL 12 CC INTERNACIONAL.

PROCEDIMIENTO:

Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar sus ofertas y el depósito previsto, al correo electrónico institucional J03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la forma y términos establecidos en el mencionado protocolo ESTO ES MEDIANTE CORREO FORMATO PDF CON CLAVE (VER INSTRUCTIVO) <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2020/11/30/protocolo-para-diligencias-virtuales-de-remate/>, o en sobre cerrado en la secretaria del Juzgado.

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



El listado se publicará en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso en un periódico de amplia circulación en la localidad el día domingo, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada, téngase en cuenta, además, que la base de licitación será del 70 % del valor total del avalúo y quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente el 40 % del mismo (artículo 451 de 41 CGP).

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora.

El presente auto será publicado en la sección de "Avisos de Remate" en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial **UNA VEZ COBRE EJECUTORIA**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 02-02-
2024 a las ___ a.m.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



PROCESO PERTENENCIA
RAD. 2018-00552
DEMANDANTE: BLANCA NUBIA LEAL PABON Y OTROS
DEMANDADO: SODEVA Y OTROS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 1 de febrero de 2024.

En aras de continuar con el trámite dentro del proceso en referencia, se procede a SEÑALAR el día **24 de abril de 2024 a las (9:30) am**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 02-02-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 01 de febrero de 2024.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 54-001-41-89-003-2021-00094-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JHON EDINSON RINCONES ARIAS

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que el avalúo realizado al inmueble materia de remate se encuentra en firme por valor de \$68.209.500 respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-315595 propiedad del demandado JHON EDINSON RINCONES ARIAS CC: 1.090.453.448 y por ser procedente de conformidad con lo previsto en el art. 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

Por consiguiente y dando aplicación a lo normado en los artículos 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha situado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar **el remate del INMUEBLE** materia de medida cautelar, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, sin que a la fecha se encuentre pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma.

De igual forma, se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo las pautas establecidas en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, las cuales fueron fijadas en la circular DESAJCUC20-217, que puede consultarse siguiendo el link: <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2020/11/30/protocolo-para-diligencias-virtuales-de-remate/>.

FECHA Y HORA:

En consecuencia, señálese la hora de **10:00 de la mañana del día martes 30 de abril de dos mil veinticuatro (2024)**, para llevar a cabo la diligencia de remate, que se llevara a cabo de manera presencial en las instalaciones de este Despacho ubicado en la Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta y mediante la plataforma virtual TEAMS.

OBJETO DEL REMATE:

En las instalaciones de este Despacho Judicial ubicado en la Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta y mediante la plataforma virtual TEAMS, **SE REMATARÁ el INMUEBLE IDENTIFICADO CON M.I N° 260-315595 UBICADO EN CALLE 21 N° 29 B – 99 MANZANA E CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARRAYANES EL RODEO APARTAMENTO 301 TORRE 4ª DE CÚCUTA.**

AVALUO DEL BIEN A REMATAR:

El bien a rematar fue avaluado en la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$68.209.500)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

CONTACTO DE INTERESADOS:

El secuestre designado en el presente tramite es **ROBERT ALFONSO JAIMES GARCIA**, quien se notifica en la AVENIDA 15 N° 12-43 BARRIO CONTENTO.

PROCEDIMIENTO:

Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar sus ofertas y el depósito previsto, al correo electrónico institucional J03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la forma y términos establecidos en el mencionado protocolo ESTO ES MEDIANTE CORREO

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



FORMATO PDF CON CLAVE (VER INSTRUCTIVO)
<https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2020/11/30/protocolo-para-diligencias-virtuales-de-remate/>, o en
sobre cerrado en la secretaria del Juzgado.

El listado se publicará en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso en un periódico de amplia circulación en la localidad el día domingo, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada, téngase en cuenta, además, que la base de licitación será del 70 % del valor total del avalúo y quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente el 40 % del mismo (artículo 451 de41 CGP).

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora.

El presente auto será publicado en la sección de "Avisos de Remate" en el microsítio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial **UNA VEZ COBRE EJECUTORIA.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 02-02-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



OFICIO N° 0095

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD. 2020-00364

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT. 899.999.284-4

DEMANDADO: LUDY KATHERIN ROSAS ARGUELLO CC: 1.093.763.574

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 01 de febrero de 2024.

Como quiera que la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago de las cuotas en mora; solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 1- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** del proceso adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT. 899.999.284-4 y en contra de LUDY KATHERIN ROSAS ARGUELLO CC: 1.093.763.574.
- 2- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas sobre el inmueble identificado con M.I N° **260-315934** propiedad del demandado LUDY KATHERIN ROSAS ARGUELLO CC: 1.093.763.574, debiendo remitirse copia del presente auto a las entidades correspondientes para que procedan de conformidad.
- 3- Ordenar el desglose de la garantía, en la cual se encuentra incorporada la obligación con la constancia que dicha obligación aún se encuentra vigente, entréguese a la parte demandante.
- 4- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 02-02-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



OFICIO N° 0093

SEÑORES:

BANCOS

COLPENSIONES

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 54-001-41-89-003-2021-00263-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES JUBILADOS Y/O
PENSIONADOS DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO - COOTRAFENOR NIT. 890.501.820-2

DEMANDADO: JHON JAIRO ACEVEDO MALDONADO CC: 88.239.952

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 01 de febrero de 2024.

Como quiera que la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación y si llegan a existir depósitos judiciales se entreguen al demandado; solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 5- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES JUBILADOS Y/O PENSIONADOS DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO - COOTRAFENOR NIT. 890.501.820-2 y en contra de JHON JAIRO ACEVEDO MALDONADO CC: 88.239.952.
- 6- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas sobre la mesada pensional devengada por JHON JAIRO ACEVEDO MALDONADO CC: 88.239.952 y sobre las sumas de dinero depositadas en las entidades financieras a nombre de JHON JAIRO ACEVEDO MALDONADO CC: 88.239.952, debiendo remitirse copia del presente auto a las entidades correspondientes para que procedan de conformidad.
- 7- Se **ORDENA** la entrega de depósito judiciales al demandado JHON JAIRO ACEVEDO MALDONADO CC: 88.239.952. Por secretaria hágase la conversión para el cobro en Banco Agrario de Colombia.
- 8- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 02-02-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



OFICIO N° 0112

SEÑORES:
OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 1 de febrero de 2024

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2024-00025** interpuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860034313-7**, representada legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **JOHN ALEXANDER CORREA PEREZ CC: 6.664.072**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **JOHN ALEXANDER CORREA PEREZ CC: 6.664.072**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860034313-7**, la siguiente suma de dinero:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$221.369,21)** por concepto de cuotas de capital objeto de alivio financiero, vencidas y no pagadas comprendidas entre el 2/4/2020 al 8/9/2020.
2. Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$1.593.955,63)** por concepto de los intereses corrientes causados y liquidados desde el día 2/4/2020 al 8/9/2020.
3. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$157.422,)** por concepto de seguros causados de cada una de las cuotas generadas durante el alivio financiero liquidados desde el día 2/4/2020 al 8/9/2020.
4. Por suma de **SEISCIENTOS CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$605.133,87)** por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas comprendidas entre el 28/1/2023 al 28/12/2023, más sus respectivos intereses moratorios.
5. Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$2.730.865,07)** Por concepto de intereses corrientes causados sobre las cuotas de capital señaladas en el numeral anterior.
6. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA MIL SEIS PESOS M/CTE (\$340.006)** por concepto de seguros causados de cada una de las cuotas comprendidas entre el 28/1/2023 al 28/12/2023.
7. Por la suma de **VEINTIDOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS MCTE (\$22.155.687,22)** por concepto de capital insoluto acelerado contenido en la obligación hipotecaria, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 24 de enero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.



TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-317267** se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderado judicial al **DR. JUAN MANUEL SALGADO GONZALEZ**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 02-02-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, 1 de febrero de 2024

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2024-00024** interpuesto por **TRASAN PLUS SAS NIT 901.085.090-6**, representado legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **ELIECER HERRERA VIVAS CC: 1.233.513.320**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unisono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **ELIECER HERRERA VIVAS CC: 1.233.513.320**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **TRASAN PLUS SAS NIT 901.085.090-6**, la siguiente suma de dinero:

A. Por la suma de **CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$40-880.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio N° 000962, más intereses moratorios causados desde el 4 de octubre de 2023 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al DR. **MAURICIO MUÑOZ BALAGUERA** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 02-02-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, 1 de febrero de 2024

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2024-00023** interpuesto por **LUZ KARIME PEREZ PITA CC: 1.090.364.495**, y actuando a través de apoderado judicial en contra de **JOSE ALONSO IBARRA TORRES CC: 13.392.190**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Sería del caso entrar a proferir el auto admisorio de la demanda, sino se observará que adolece de la siguiente falencia:

- Se observa en las pretensiones del escrito de la demanda que solicita se ejecuten intereses corrientes y moratorios respecto a cada título valor allegado sin que señale el periodo de causación de estos.

En razón a ello, se advierte causa de inadmisibilidad conforme a lo reglado en el artículo 90 del CGP, por ende, es necesario que el profesional del derecho proceda a dilucidar al respecto; y para ello se le concederá a la parte demandante el término de ley para que subsane las falencias anteriormente señaladas. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días hábiles, para subsanar la respectiva demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer como apoderado judicial al **DR. JOSE FRANCISCO GAITAN PEINADO**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 02-02-2024
a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



San José de Cúcuta, 1 de febrero de 2024.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2024-00022** interpuesto por **CARLOS ALVAREZ BENAVIDES CC: 80.415.987** actuando en causa propia en contra de **SERGIO JEFFERSSON ANDRES BENAVIDES TORRES CC: 1.096.227.073**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JEFFERSSON ANDRES BENAVIDES TORRES CC: 1.096.227.073**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **CARLOS ALVAREZ BENAVIDES CC: 80.415.987**, la siguiente suma de dinero:

1. La suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.800.000)** por concepto de capital adeudado contenido en la letra de cambio N° LC2111 5747697, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 4 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer personería al SR. **CARLOS ALVAREZ BENAVIDES** para actuar en causa propia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 02-02-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Oficio N° 0110

SEÑORES:

COOPERATIVA _____

BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO CORBANCA, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO SUDAMERIS, SUPERGIROS, EFECTY, 472, WESTER UNION, SURED Y MOVILRED, NEQUI, DAVIPLATA, ¡DALE!

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2024-00021

DEMANDANTE: RED DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER S.A NIT 890.501.734-7

DEMANDADO: MARIA JOSE ARELLANO BLANCO CC: 1.063.646.671 y EDISON RAFAEL GONZALEZ HERRERA CC: 7.705.303

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 1 de febrero de 2024

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes, remesas internaciones o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea los aquí demandados **MARIA JOSE ARELLANO BLANCO CC: 1.063.646.671 y EDISON RAFAEL GONZALEZ HERRERA CC: 7.705.303** en BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO CORBANCA, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO SUDAMERIS, SUPERGIROS, EFECTY, 472, WESTER UNION, SURED Y MOVILRED, NEQUI, DAVIPLATA, ¡DALE!. como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$2.300.000)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas a nombre de los aquí demandados **MARIA JOSE ARELLANO BLANCO CC: 1.063.646.671 y EDISON RAFAEL GONZALEZ HERRERA CC: 7.705.303**, en las cooperativas: COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL - COOPMUTUAL NIT. 9004795826, COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE – COOMULFONCE NIT. 9001232151, COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS NIT. 8600140406, FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 8040097528, COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI LTDA - COOBOLARQUI NIT. 8902010518, COOPERATIVA JURISCOOP NIT. 8600757809, COOPERATIVA DE PROFESIONALES DEL FUTURO – COOPFUTURO NIT. 8001553080, COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO – SUCREDITO NIT. 9007909347 y FIANZACREDITO S.A. NIT 8050236775., como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y



sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$2.300.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 02-02-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, 1 de febrero de 2024

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2024-00021** interpuesto por **RED DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER S.A NIT 890.501.734-7**, representado legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARIA JOSE ARELLANO BLANCO CC: 1.063.646.671 y EDISON RAFAEL GONZALEZ HERRERA CC: 7.705.303**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unisono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **MARIA JOSE ARELLANO BLANCO CC: 1.063.646.671 y EDISON RAFAEL GONZALEZ HERRERA CC: 7.705.303**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **RED DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER S.A NIT 890.501.734-7**, la siguiente suma de dinero:

B. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$1.471.000)** por concepto de capital contenido en el pagaré N° 57, más intereses moratorios causados desde el 5 de diciembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al DR. **JENIFFER JANETH ESTÉVEZ VILLAMIZAR** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 02-02-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Oficio N° 0109

SEÑORES:
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2024-00020

DEMANDANTE: JAVIER EDUARDO CASADIEGOS LEAL CC: 1.004.843.210

DEMANDADO: SERGIO ALEXANDER RAMIREZ PINZON CC: 77.180.161

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 1 de febrero de 2024.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo identificado con placa **DLL-028**, de propiedad del demandado **SERGIO ALEXANDER RAMIREZ PINZON CC: 77.180.161**. Oficiese en tal sentido a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 02-02-
2024 a las ___ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, 1 de febrero de 2024.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2024-00020** interpuesto por **JAVIER EDUARDO CASADIEGOS LEAL CC: 1.004.843.210** actuando en causa propia en contra de **SERGIO ALEXANDER RAMIREZ PINZON CC: 77.180.161**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **SERGIO ALEXANDER RAMIREZ PINZON CC: 77.180.161**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **JAVIER EDUARDO CASADIEGOS LEAL CC: 1.004.843.210**, la siguiente suma de dinero:

2. La suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$36.000.000)** por concepto de capital adeudado contenido en la letra de cambio N° LC2111 2773530, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 2 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por los intereses de plazo causados sobre la suma señalada en el numeral anterior causados y liquidados desde el 15 de enero del 2023 hasta el 01 de noviembre del 2023

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer personería al SR. **JAVIER EDUARDO CASADIEGOS LEAL** para actuar en causa propia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 02-02-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, 1 de febrero de 2024

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2024-00018** interpuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860034313-7**, representada legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **RAUL SUAREZ SANDOVAL CC: 1.093.783.983**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Seria del caso entrar a proferir el auto admisorio de la demanda, sino se observará que adolece de la siguiente falencia:

- Se observa en los hechos de la demanda que manifiesta que la obligación referida se encuentra en mora desde la cuota causada en fecha 06 de mayo de 2023, pero en las pretensiones solicita el pago de cuotas causada desde la fecha 18 de Agosto de 2022 con fecha de pago de 17 de Septiembre de 2022; además en las pretensiones respecto a cada cuota señalada pretende el pago de intereses corrientes y moratorios liquidados dentro del mismo periodo.

En razón a ello, se advierte causa de inadmisibilidad conforme a lo reglado en el artículo 90 del CGP, por ende, es necesario que el profesional del derecho proceda a dilucidar al respecto; y para ello se le concederá a la parte demandante el término de ley para que subsane las falencias anteriormente señaladas. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días hábiles, para subsanar la respectiva demanda, so pena de rechazo.

SEXTO: Reconocer como apoderado judicial al **DR. CRISTHIAN CAMILO BELTRAN MEDRANO**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 02-02-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Oficio N° 0108

SEÑORES:

BANCOS
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2024-00017

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES - COOTRANSCUCUTA Nit 890.501.126-9

DEMANDADO: GUSTAVO PICON NIETO CC: 13.439.179

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 1 de febrero de 2024.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo identificado con placa **SPY-487**, de propiedad del demandado **GUSTAVO PICON NIETO CC: 13.439.179**. Oficiése en tal sentido a la Dirección de Tránsito y Transporte de Cúcuta.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **GUSTAVO PICON NIETO CC: 13.439.179**, en las entidades financieras relacionadas en la solicitud., como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$6.000.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 02-02-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, 1 de febrero de 2024.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2024-00017** interpuesto por **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES - COOTRANSCUCUTA Nit 890.501.126-9**, representado legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **GUSTAVO PICON NIETO CC: 13.439.179**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **GUSTAVO PICON NIETO CC: 13.439.179**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES - COOTRANSCUCUTA Nit 890.501.126-9**, la siguiente suma de dinero:

1. La suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CIENTO DOS PESOS MCTE, (\$ 3.801.102)** por concepto de capital contenido en el pagaré N° PC140, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 12 de diciembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderada judicial al Dr. **SAHIRA QUINTERO VILLAMIZAR** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 02-02-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



OFICIO N° 0107

SEÑORES:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2023-00092
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT N° 860.007.335-4
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO CRUZ RAMIREZ CC: 13.277.184

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 1 de febrero de 2024.

Como quiera que la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación; solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 1- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT N° 860.007.335-4** y en contra de **MIGUEL ANTONIO CRUZ RAMIREZ CC: 13.277.184**.
- 2- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas sobre el inmueble identificado con M.I N° **260-208204** de propiedad de **MIGUEL ANTONIO CRUZ RAMIREZ CC: 13.277.184**, debiendo remitirse copia del presente auto a las entidades correspondientes para que procedan de conformidad.
- 3- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 02-02-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2023-00045

DEMANDANTE: ZULEIMA VALENCIA ALVARADO C.C. 60.361.254

DEMANDADO: JOHAN ALEXIS MARTINEZ CUADROS CC: 13.279.793

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 1 de febrero de 2024.

Como quiera que la Policía Nacional deja a disposición del proceso en referencia la motocicleta de placas OTC 68B; el cual se encuentra debidamente embargado, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** de la motocicleta de PLACAS: OTC 68B propiedad del demandado JOHAN ALEXIS MARTINEZ CUADROS CC: 13.279.793, por lo cual se comisiona a la Dirección de Tránsito y Transporte de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000). librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 02-02-
2024 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2023-00306
DEMANDANTE: ENRIQUE PEÑARANDA ARENAS
DEMANDADO: CARLOS NADIN PACHECO TRUJILLO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 1 de febrero de 2024.

Como quiera que la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta allego evidencia del embargo del inmueble propiedad del demandado CARLOS NADIN PACHECO TRUJILLO CC: 79.732.321, identificado con MI N° 260-112069 en el cual consta que ALIX YESSENIA GELVEZ SANCHEZ, es acreedor hipotecario del mismo, el Despacho, antes de continuar con lo establecido en el artículo 599 del CGP, dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 462 del mismo estatuto, ordenando la notificación de tal entidad de la presente demanda. Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR citar a ALIX YESSENIA GELVEZ SANCHEZ, acreedor hipotecario que se indica en la anotación N° 10 del certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-112069 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a fin de que haga valer su crédito ante este mismo despacho, o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 02-02-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2023-00317
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ANA GISELA MOGOLLÓN AGUILAR

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 1 de febrero de 2024.

Como quiera que la Cámara de Comercio de Cúcuta allego evidencia del embargo de la cuota parte del inmueble identificado con M.I N° 260- 67151 propiedad del demandado. Se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** de la cuota parte del de inmueble identificado con M.I N° 260-67151, de propiedad del demandado ANA GISELA MOGOLLÓN AGUILAR CC: 37.346.081, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)

TERCERO: líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 02-02-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2023-00245

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: ANA MARIA VIDES BOSSIO CC: 39.095.521

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 1 de febrero de 2024.

Como quiera que la Cámara de Comercio de Cúcuta allego evidencia del embargo del establecimiento de comercio denominado TALLER DE CONFECCIONES LLUVIA SPORT y matricula mercantil N°262350 de propiedad del demandado. Se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del establecimiento de del establecimiento de comercio denominado TALLER DE CONFECCIONES LLUVIA SPORT y matricula mercantil N°262350 de la Cámara de Comercio de Cúcuta de propiedad del demandado ANA MARIA VIDES BOSSIO CC: 39.095.521, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)

TERCERO: líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 02-02-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Oficio N° 0106

SEÑORES
CENTRO DE CONCILIACIÓN E INSOLVENCIA ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2023-00111
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: GLADYS NUBIA VESGA RODRIGUEZ

San José de Cúcuta, 1 de febrero de 2024.

En atención al memorial suscrito por la Doctora Maritza Ortega Rondon operadora de insolvencia designada por el Centro De Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas, a través del cual comunica al despacho de la admisión del trámite de negociación de deudas iniciado por la señora GLADYS NUBIA VESGA RODRIGUEZ CC: 37.252.980.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que el ocurrido trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, tiene lugar en el curso del ejecutivo en la referencia, se **SUSPENDERÁ** el proceso judicial adelantado en contra de la señora GLADYS NUBIA VESGA RODRIGUEZ y en favor de CREZCAMOS S.A., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 545 del Código General del Proceso. **ADVIERTASE** a las partes de la acción ejecutiva que durante la suspensión no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal respecto del ejecutado GLADYS NUBIA VESGA RODRIGUEZ, con las excepciones legalmente anotadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el proceso judicial adelantado en contra de la señora GLADYS NUBIA VESGA RODRIGUEZ y en favor de CREZCAMOS S.A., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 545 del Código General del Proceso. **ADVIERTASE** a las partes de la acción ejecutiva que durante la suspensión no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal respecto del ejecutado GLADYS NUBIA VESGA RODRIGUEZ, con las excepciones legalmente anotadas.

SEGUNDO: INFORMESELE a la Dra. Maritza Ortega Rondon operadora de insolvencia designada por el Centro De Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas – lo decidido en el presente proveído, así mismo SOLICITESE a dicha autoridad, se sirva informar las resultas del acuerdo que se celebrará el 14 de febrero de 2024. **OFICIESE** en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 02-02-
2024 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD. 2023-00332

DEMANDANTE: JOSE ANGEL TUTA RAMIREZ

DEMANDADO: DOINI ESPERANZA CARRASCAL FRANCO CC: 60.380.444

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 1 de febrero de 2024.

Como quiera que la Cámara de Comercio de Cúcuta allego evidencia del embargo del inmueble identificado con M.I N° 260- 218239 propiedad del demandado. Se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del de inmueble identificado con M.I N° 260- 218239, de propiedad del demandado DOINI ESPERANZA CARRASCAL FRANCO CC: 60.380.444, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)

TERCERO: líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 02-02-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2023-00049
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: BLANCA EUNICE GARCIA ACOSTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 1 de febrero de 2024.

Se encuentra al Despacho escrito de renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte ejecutante, cumplidos los requerimientos es procedente acceder a lo solicitado, dando aplicación para tal efecto al Art. 76 del CGP y Se dispone:

- 1.- ACEPTAR la RENUNCIA al poder que le fuera conferido al DR. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, por la parte demandante.
2. REQUERIR al demandante a efectos de que proceda a designar un procurador judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 02-02-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Oficio N° 0105

SEÑORES:
PAGADOR COMERCIALIZADORA SANTO TOMAS SAS
info@santotomasinc.com

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2023-00001

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIO DEL NORTE DE SANTANDER "FOTRANORTE" NIT. 800.166.120-0

DEMANDADO: FABIAN ANDRES RODRIGUEZ ISAZA CC: 1.090.515.617

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 1 de febrero de 2024.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50 % del salario o cualquier otro emolumento embargable devengado por el demandado FABIAN ANDRES RODRIGUEZ ISAZA CC: 1.090.515.617 como empleado de COMERCIALIZADORA SANTO TOMAS SAS.

Se requiere al pagador de COMERCIALIZADORA SANTO TOMAS SAS, para registren la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del banco agrario No. 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$21.000.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 02-02-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2023-00329

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION

DEMANDADO: ZULAY CAROLINA ORTIZ CLAVIJO CC: 60.379.673

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 1 de febrero de 2024.

Como quiera que la Cámara de Comercio de Cúcuta allego evidencia del embargo del establecimiento de comercio denominado PAPELERIA Y VARIEDADES MIS DOS ANGELITOS, con MATRICULA MERCANTIL No. 412929 de propiedad del demandado. Se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del establecimiento de del establecimiento de comercio denominado PAPELERIA Y VARIEDADES MIS DOS ANGELITOS, con MATRICULA MERCANTIL No. 412929 de la Cámara de Comercio de Cúcuta de propiedad del demandado ZULAY CAROLINA ORTIZ CLAVIJO CC: 60.379.673, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)

TERCERO: líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 02-02-
2024 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2023-00225
DEMANDANTE: JUAN CARLOS BUENDIA PEINADO
DEMANDADO: LISSANDRO RAMIREZ MENESES

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 1 de febrero de 2024.

Se observa memorial allegado por director de DATRANS, informando: “se decretó inscribir la medida cautelar de embargo en el historial del vehículo de placas EZF – 81D”, conforme lo anterior se hace necesario:

- 1- PONER en conocimiento de la parte actora para lo pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 02-02-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Oficio N° 0104

SEÑORES:
PAGADOR TEMPORAL SAS

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2023-00034

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN” NIT. 804009752-8
DEMANDADO: JHON FREDY SANCHEZ POLENTINO CC: 1.093.777.364

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 1 de febrero de 2024.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50 % del salario o cualquier otro emolumento embargable devengado por el demandado JHON FREDY SANCHEZ POLENTINO CC: 1.093.777.364, como empleado de TEMPORAL SAS.

Se requiere al pagador de TEMPORAL SAS para registren la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del banco agrario No. 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$19.000.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 02-02-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2023-00321

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: ESTEYMAN JAIMES ALBARRACIN

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 1 de febrero de 2024.

Como quiera que la Cámara de Comercio de Cúcuta allego evidencia del embargo del establecimiento de comercio denominado ESTEYMAN THE CHRISTIAN, con NIT: No. 324622 de propiedad del demandado. Se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del establecimiento de del establecimiento de comercio denominado ESTEYMAN THE CHRISTIAN, con NIT: No. 324622 de la Cámara de Comercio de Cúcuta, de propiedad del demandado ESTEYMAN JAIMES ALBARRACIN CC: 88.238.895, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)

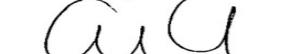
TERCERO: líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 02-02-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Oficio N° 0104

SEÑORES:
PAGADOR INMEDIATE ATTENTION PROFESIONAL

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2023-00160

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" NIT. 804009752-8
DEMANDADO: JOSE ALFREDO PEÑARANDA MONROY CC: 1.090.440.117

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 1 de febrero de 2024.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50 % del salario o cualquier otro emolumento embargable devengado por el demandado JOSE ALFREDO PEÑARANDA MONROY CC: 1.090.440.117, como empleado de INMEDIATE ATTENTION PROFESIONAL.

Se requiere al pagador de INMEDIATE ATTENTION PROFESIONAL para registren la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del banco agrario No. 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$27.000.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° __ fijado 02-02-
2024 a las __ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



OFICIO N° 0103

SEÑORES
POLICIA NACIONAL SIJIN – DIRECCION AUTOMOTORES

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2022-00550
DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER SAS NIT: 901.035.980-2
DEMANDADO: YEFERSON ESTIVEN PEREZ MENDEZ CC: 1.003.818.299

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 1 de febrero de 2024.

El apoderado de la parte actora allega memorial solicitando se decrete la retención e inmovilización de la motocicleta embargada de placas DAE 10G, propiedad del demandado, conforme lo anterior se hace necesario:

1.- **REQUERIR** a la POLICIA NACIONAL SIJIN, para que proceda la inmovilización del vehículo de PLACA: DAE 10G, debiendo dejarlo a disposición de este Despacho, en el Parqueadero COMMERCIAL CONGRESS S.A.S o ALMACENAMIENTO y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S, aportando el respectivo informe al juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 02-02-
2024 a las ___ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



OFICIO N° 0102

SEÑORES
POLICIA NACIONAL SIJIN – DIRECCION AUTOMOTORES

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2022-00507
DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S NIT. 901035980-2
DEMANDADOS: ANDRES ISAZA JIMENEZ CC: 1.088.252.885

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 1 de febrero de 2024.

El apoderado de la parte actora allega memorial solicitando se decrete la retención e inmovilización de la motocicleta embargada de placas TDP 12F, propiedad del demandado, conforme lo anterior se hace necesario:

1.- **REQUERIR** a la POLICIA NACIONAL SIJIN, para que proceda la inmovilización del vehículo de PLACA: TDP 12F, debiendo dejarlo a disposición de este Despacho, en el Parqueadero COMMERCIAL CONGRESS S.A.S o ALMACENAMIENTO y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S, aportando el respectivo informe al juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 02-02-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Oficio N° 0101

SEÑORES:

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00606

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.034.313-7

DEMANDADO: DORANCE CORONEL RUIZ C.C. 88228657

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 1 de febrero de 2024.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de remanente que quedare de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado DORANCE CORONEL CRUZ, dentro del proceso Ejecutivo radicado 2020-00391 tramitado en este Despacho, por lo anterior se requiere proceder de conformidad y allegar constancia de la medida ordenada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 02-02-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Oficio N° 0100

SEÑORES:
PAGADOR CDA CERTIGASES LA BELENCITA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2023-00327

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIO DEL NORTE DE SANTANDER "FOTRANORTE" NIT. 800.166.120-0
DEMANDADO: EDGAR OCTAVIO LOBO SOTO CC: 88.235.463

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 1 de febrero de 2024.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50 % del salario o cualquier otro emolumento embargable devengado por el demandado EDGAR OCTAVIO LOBO SOTO CC: 88.235.463 como empleado de CDA CERTIGASES LA BELENCITA.

Se requiere al pagador de CDA CERTIGASES LA BELENCITA, para registren la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del banco agrario No. 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$5.000.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 02-02-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2023-00310

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: MARYOLY DEL VALLE CAÑIZALES DE FONSECA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 1 de febrero de 2024.

Como quiera que la Cámara de Comercio de Cúcuta allego evidencia del embargo del establecimiento de comercio denominado BIO RENACE JAN, con NIT: No. 368945 de propiedad del demandado. Se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del establecimiento de del establecimiento de comercio denominado BIO RENACE JAN, con NIT: No. 368945 de la Cámara de Comercio de Cúcuta, de propiedad del demandado MARYOLY DEL VALLE CAÑIZALES DE FONSECA CE: 592.614, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)

TERCERO: líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 02-02-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2022-00501
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: JAMEL ENRIQUE CHACON JAIMES

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 1 de febrero de 2024.

Se encuentra al Despacho escrito de poder otorgado por la parte ejecutante a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, solicitud ajustada a lo dispuesto en los art. 77 del CGP, conforme a lo expuesto se:

- 1- Reconocer personería jurídica para actuar a la DRA. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 02-02-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2023-00273

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.515.759-7

DEMANDADO: LEIDY KARINA FORERO TORRES

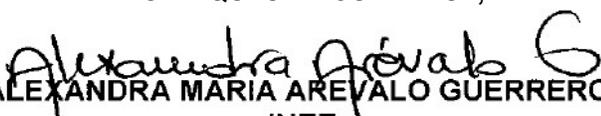
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 1 de febrero de 2024.

Se observa memorial allegado por director de DATRANS, informando: “se decretó inscribir la medida cautelar de embargo en el historial del vehículo de placas EZH – 63D”, conforme lo anterior se hace necesario:

- 1- PONER en conocimiento de la parte actora para lo pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 02-02-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2023-00247
DEMANDANTE: CARLOS JORGE SARABIA MUÑOZ
DEMANDADO: MAURICIO ORTIZ BAYONA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 1 de febrero de 2024.

Se observa memorial allegado por Secretaria de Tránsito y Transporte de Valledupar, informando: “en la Plataforma RUNT se inscribió el registro de la medida cautelar de EMBARGO Y SECUESTRO al vehículo automotor de placa VAS349”, conforme lo anterior se hace necesario:

- 1- PONER en conocimiento de la parte actora para lo pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 02-02-
2024 a las ___ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Oficio N° 0111

SEÑORES:

BANCOS _____

POLICIA NACIONAL SIJIN – DIRECCION AUTOMOTORES

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2024-00024

DEMANDANTE: TRASAN PLUS SAS NIT 901.085.090-6

DEMANDADO: ELIECER HERRERA VIVAS CC: 1.233.513.320

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 1 de febrero de 2024

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes, remesas internaciones o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea los aquí demandados **ELIECER HERRERA VIVAS CC: 1.233.513.320** en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103. Límitese la medida a la suma de (\$61.000.000)

SEGUNDO: DECRETAR la inmovilización del vehículo automotor de placas **WSJ643** para adelantar la diligencia de secuestro que consumará el embargo respecto de la posesión ejercida por **ELIECER HERRERA VIVAS CC: 1.233.513.320**, en los términos del artículo 593 numeral 3 del Código General del Proceso. Remítase copia del presente auto a las entidades correspondientes para que procedan de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 02-02-
2024 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, C

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922854

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>